



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 788

**Quito, jueves 13 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1272	Acéptase la renuncia al Lic. Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, al cargo de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión	3
1273	Autorízase el viaje al extranjero del Lic. Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	3
1274	Refórmase el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios	4
1275	Colócase en situación de disponibilidad en la Fuerza Aérea al CRNL. EMC. AVC. César Ramiro Briones Eguez	5
1276	Colócase en situación de disponibilidad en la Fuerza Aérea al CRNL. EMC. AVC. Jorge Alberto Estrella Valladares	6
1277	Derógase el Decreto No. 3276, publicado en el Registro Oficial No. 704 de 14 de noviembre del 2002	7

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

287	Establécese la veda para el año 2012 desde las 00h00 del 1 de julio hasta las 24h00 del 30 de septiembre de este año	8
290	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	9
291	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 248 del 30 de julio del 2012	10
292	Designase al Econ. Vinicio Salgado Lalama, delegado del Ministro ante la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones	11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		12 190 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 (Hormigón de cemento hidráulico. Refrentado de especímenes cilíndricos para la determinación de la resistencia a la compresión)	26
Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:			
128-12 “LA JOYA DE LOS SACHAS”, ubicado en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	11	12 191 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2640 (Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos bajo condiciones controladas de compostaje)	27
129-12 “LORETO ORELLANA”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana	13	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
130-12 “CHAMBO, RIOBAMBA”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	15	SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:	
131-12 “COLTA, GUAMOTE”, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	17	12 185 Otórgase a la Compañía RENOVALLANTA S. A., el registro de empresa reencachadora	28
132-12 “GUANO, PENIPE”, ubicado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo	19	CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		TEL-553-19-CONATEL-2012 Apruébase el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2012-0808 de 2 de julio del 2012	29
389 Refórmase el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “Santa Rosa de Agua Clara”	20	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
390 Refórmase el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos “Señor de la Justicia”	21	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		SBS-2012-742 Declárase a CAUCIONES S. A. EMPRESA DE SEGUROS en estado de liquidación forzosa	31
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
001 Transfiérese la propiedad a perpetuidad así como el dominio y posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el predio denominado “LA BANDA”, situado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	22	SC.IMV.DJMV.G.12.012 Establécese el cronograma para la eliminación de tarjetas de crédito de circulación restringida, emitidas por la Compañía De Prati S. A.	33
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		- Cantón Quero: Sustitutiva que organiza y reglamenta la ocupación de almacenes, cubículos, y puestos de venta en todas las plazas y mercados, sitios municipales que se destinaren a la venta de alimentos preparados, artículos de primera necesidad, y otros artículos permitidos para consumo del público	35
12 167 Otórgase la designación al Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA del Grupo AGRIPAC	24	- Cantón Quero: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y organización del Patronato de Acción Social “Nuestra Señora del Monte”	41
12 180 Exclúyese a VERIFTEST S. A. del Registro de organismos designados como organismo de inspección	25		

	Págs.
- Cantón Quero: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos del cantón y sus parroquias	46

No. 1272

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1006 publicado en el Registro Oficial No. 629 de enero 30 de 2012, se encargó el Ministerio de Salud Pública a la Magíster Carina Isabel Vance Mafla;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1265 del 13 de agosto de 2012, se encarga al Doctor José Ricardo Serrano Salgado el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1183, publicado en el Registro Oficial No. 727 del 19 de junio de 2012, se encarga al Máster Pablo Romero Quezada la Secretaría Nacional de Inteligencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 639 publicado en el Registro Oficial No. 384 del 14 de febrero del 2011, se designó como Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al Licenciado Edwin Leonardo Jarrín Jarrín;

Que el Licenciado Edwin Leonardo Jarrín Jarrín ha presentado su renuncia al aludido cargo; y

En uso de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Acéptese la renuncia al cargo de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al Licenciado Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, a quien se le agradece por las labores desempeñadas al frente de dicha Institución.

Art. 2.- Desígnese a los siguientes ciudadanos para los cargos que se señala a continuación;

- Magíster Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública;
- Magíster María Soledad Buendía Herdoiza como Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Máster Pablo Romero Quezada como Secretario Nacional de Inteligencia; y,
- Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa como Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los veintidós días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERITIFCO.- Quito, 23 de agosto del 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1273

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. VPR-DVP-2012-0727-O de 9 de agosto de 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial entre los días 23 al 31 de agosto de 2012, a la República de Italia y al Reino Unido;

Que, en primer lugar, se trasladará a la ciudad de Milán, con la finalidad de socializar el "Plan Retorno a Casa Manuela Espejo", destinado a aquellas personas con discapacidad que pretendan volver al Ecuador;

Que, posteriormente, deberá trasladarse a la ciudad de Londres, para presenciar la XIV edición de los Juegos Paralímpicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el 23 al 31 de agosto de 2012, a la República de Italia y al Reino Unido, para socializar el "Plan Retorno a Casa Manuela Espejo" y acudir a las Olimpiadas Paralímpicas, respectivamente.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERITIFCO.- Quito, 23 de agosto del 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1274

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción: Que la letra b) del número 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que el número 4 del Artículo 83 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el Artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios dispone que la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que conforme al Artículo 10 de la Ley antedicha, únicamente con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional y previo estudio e informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se podrá instalar fábricas de armas o de transformación de ellas, de municiones, de recarga y de explosivos, debiendo los interesados sujetarse a las normas y más regulaciones que sobre la materia establezca el Reglamento pertinente;

Que el tráfico ilícito de armas está calificado, junto con el narcotráfico y la trata de personas, como una de las actividades ilegales de mayor crecimiento e impacto social y económico a nivel mundial, que afecta los niveles de

seguridad, atenta contra la cultura de paz y desestabiliza los sistemas democráticos; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República;

Decreta:

Reformar el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 4, por el siguiente:

"Art. 4.- La máxima autoridad de control de las actividades y de los objetos materia de regulación, es el Ministro de Defensa Nacional, a quien le corresponde, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas en la Ley y este Reglamento, lo siguiente:

- a) *Decidir la política en aspectos de la materia;*
- b) *Prohibir o limitar, temporal o definitivamente, la producción, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia, porte, importación, exportación, uso de armas y demás objetos regulados en este Reglamento;*
- c) *Autorizar al Ministerio del Interior para la adquisición de armas, municiones, explosivos y accesorios para uso policial. Igual autorización les será exigible a los Organismos Estatales de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública, instituciones bancarias y organizaciones de seguridad privada, para adquirir tales bienes. Las autorizaciones antedichas se otorgarán previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,*
- d) *Autorizar de manera extraordinaria, y siempre que el Estado no pueda atender la demanda nacional a través de las empresas públicas correspondientes al sector de la defensa, la instalación y funcionamiento de fábricas de armas, municiones, explosivos y accesorios;*
- e) *Autorizar la constitución de las organizaciones de seguridad privada;*
- f) *Autorizar la importación y exportación de armas, municiones, explosivos y accesorios;*
- g) *Autorizar la transferencia o declaratoria de obsolescencia, según el caso, de armas, municiones, explosivos y accesorios, incautados o decomisados, una vez que hayan transcurrido noventa (90) días desde que se produjo su aprehensión;*
- h) *Suspender, temporal o definitivamente, o cancelar, según corresponda, los permisos y autorizaciones que hubiere conferido; y,*
- i) *Conferir los permisos a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas por el Ecuador, a los ecuatorianos o extranjeros que ingresen al país, trayendo consigo armas de fuego,*

para uso personal, municiones en las cantidades y calibres autorizados o para internación temporal."

Artículo 2.- Refórmase el Artículo 61, en los siguientes términos:

1. A continuación del quinto inciso, añádanse los siguientes:

"Bajo ningún concepto podrá, quien conste en el registro como armero, fabricar o producir armas, municiones o explosivos, ya sea de manera artesanal, industrial o de cualquier otra forma."

Los fabricantes de armas, municiones o explosivos deberán incluir de manera obligatoria el sistema de trazabilidad y registro para cada arma, munición y explosivo producido; previo a la venta o traspaso de esta producción."

2. Derógase el tercer inciso.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 62, por el siguiente:

"Art. 62.- Los fabricantes de armas, municiones o explosivos y accesorios autorizados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, deberán comercializar sus productos de manera directa con los compradores finales, sin intermediación de ninguna clase."

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministro de Defensa Nacional y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Agosto 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERITIFCO.- Quito, 23 de agosto del 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1275

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: ... Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo;"*.

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, dentro del proceso de selección para el ascenso al grado de Brigadier General, procedió a analizar la situación profesional del señor **CRNL. EMC. AVC. BRIONES EGUEZ CÉSAR RAMIRO**, para determinar si cumple con los requisitos previstos en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, para tal efecto y luego de las consideraciones que reposan en la RESOLUCIÓN COGFAE No. 12-2011, de citado señor Oficial Superior, resuelve: "1. NO Seleccionar, para el ascenso al grado de BRIGADIER GENERAL, por no alcanzar el estándar requerido para la selección conforme al Art. 68 letra d) y e) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas;"

Que durante todo el trámite se ha observado el Debido Proceso, por lo que en última y definitiva instancia el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. CSFA-010-2012-O de fecha 17 de enero de 2012, de acuerdo al Art. 36 literal c) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, remite el Oficio No. CSFA-007-2012-O de fecha 12 de enero de 2012, mediante el cual notifica la Resolución No. CSFA-004-2012 al señor **CRNL. EMC. AVC. BRIONES EGUEZ CÉSAR RAMIRO**, que luego del análisis y deliberación de sus miembros por mayoría de votos acepta la recomendación del Informe presentado por la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, por lo que RESUELVE: Ratificar la Resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, tomada en sesión de los días 12 y 13 de septiembre de 2011 y la Resolución ratificatoria tomada el día 10 de octubre de 2011.

Que mediante Memorando No. FAE-EE-1-D-2012-0191-O-MM de fecha 28 de marzo de 2012 del señor Comandante General FAE. y Presidente del Consejo de Oficiales Generales FAE., adjunto remite el Oficio No. CSFA-007-2012-O de fecha 12 de enero de 2012 del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, disponiendo los trámites legales y reglamentarios en los cuales se proceda a colocar en situación jurídica de disponibilidad al señor **CRNL. EMC. AVC. BRIONES EGUEZ CÉSAR RAMIRO**, de acuerdo al Art. 76 literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, conforme lo dispone el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto dice: *"Para el personal militar que hubiere interpuesto recurso de apelación en las instancias que prevé la ley, la disponibilidad tendrá como fecha, la de la ejecutoria de la resolución."*

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite la respectiva documentación y el proyecto de Decreto Ejecutivo, para colocar en situación de disponibilidad al mencionado señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 76, literal f) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, conforme lo dispone el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

Decreta:

Art. 1°. Colocar en situación de Disponibilidad en la Fuerza Aérea, con fecha **10 de Enero de 2012**, de conformidad con el Artículo 76 literal f) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor 170645258-6 CRNL. EMC. AVC. BRIONES EGUEZ CÉSAR RAMIRO, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales FAE., en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, ratificada por el mismo Organismo el 10 de octubre de 2011; ratificando el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en sesión del día 12 de enero de 2012; y, dispuesta mediante Memorando No. FAE-EE-1-D2012-0191-O-MM de fecha 28 de marzo de 2012.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

DADO, en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de Agosto 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- LO CERITIFCO.- Quito, 23 de agosto del 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1276

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: ... Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo;"*.

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, dentro del proceso de selección para el ascenso al grado de Brigadier General, procedió a analizar la situación profesional del señor **CRNL. EMC. AVC. ESTRELLA VALLADARES JORGE**

ALBERTO, para determinar si cumple con los requisitos previstos en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, para tal efecto y luego de las consideraciones que reposan en la RESOLUCIÓN COGFAE No. 13-2011, de citado señor Oficial Superior, resuelve: "1. NO Seleccionar, para el ascenso al grado de BRIGADIER GENERAL, por no alcanzar el estándar requerido para la selección conforme al Art. 68 letra d) y e) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas.";

Que durante todo el trámite se ha observado el Debido Proceso, por lo que en última y definitiva instancia el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. CSFA-010-2012-O de fecha 17 de enero de 2012, de acuerdo al Art. 36 literal c) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, remite el Oficio No. CSFA-008-2012-O de fecha 13 de enero de 2012, mediante el cual notifica la Resolución No. CSFA-004-2012 al señor **CRNL. EMC. AVC. ESTRELLA VALLADARES JORGE ALBERTO**, que luego del análisis y deliberación de sus miembros por mayoría de votos acepta la recomendación del Informe presentado por la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, por lo que RESUELVE: "Inadmitir el Recurso de Apelación, en virtud de encontrarse presentado fuera del plazo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de los Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, ya que el acto administrativo emitido por el Consejo de Oficiales Generales FAE, en sesión del 13 de septiembre de 2011, se encuentra en firme, por tal razón este Consejo carece de competencia para conocer y resolver un acto que entró en firme."

Que mediante Memorando No. FAE-EE-1-D-2012-0191-O-MM de fecha 28 de marzo de 2012 del señor Comandante General FAE. y Presidente del Consejo de Oficiales Generales FAE., adjunto remite el Oficio No. CSFA-008-2012-O de fecha 13 de enero de 2012 del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, disponiendo los trámites legales y reglamentarios en los cuales se proceda a colocar en situación jurídica de disponibilidad al señor **CRNL. EMC. AVC. ESTRELLA VALLADARES JORGE ALBERTO**, de acuerdo al Art. 76 literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, conforme lo dispone el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas cuyo texto dice: *"Para el personal militar que hubiere interpuesto recurso de apelación en las instancias que prevé la ley, la disponibilidad tendrá como fecha, la de ejecutoria de la resolución"*

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite la respectiva documentación y el proyecto de Decreto Ejecutivo, para colocar en situación de disponibilidad al mencionado señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 76, literal f) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, conforme lo dispone el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

Decreta:

Art. 1°. Colocar en situación de Disponibilidad en la Fuerza Aérea, con fecha **10 de Enero de 2012**, de conformidad con el Artículo 76 literal f) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor 090561267-7 CRNL. EMC. AVC. ESTRELLA VALLADARES JORGE ALBERTO, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales FAE., en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, ratificada por el mismo Organismo el 10 de octubre de 2011; inadmitiendo el Recurso de Apelación por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en sesión del día 10 de enero de 2012; y, dispuesta mediante Memorando No. FAE-EE-1-D-2012-0191-O-MM de fecha 28 de marzo de 2012.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

DADO, en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de Agosto 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- LO CERITIFCO.- Quito, 23 de agosto del 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1277

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Estado ecuatoriano, en el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República, garantiza a las personas *"el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, en los artículos 96 de la Constitución de la República y 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, del 11 de septiembre de 2002, se expide el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, en el artículo en el 28 del antedicho Decreto, se determina la obligación de las fundaciones y corporaciones que reciben recursos públicos de inscribirse en el Registro único de las Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditarse ante las correspondientes instituciones del Estado responsables de los recursos públicos;

Que, en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se aclara que: *"Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado"*;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente"*;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrado que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva"*;

Que, el derecho de asociación y de constituir corporaciones y fundaciones está garantizado en la Constitución de la República y regulada en la Ley y demás normativa secundaria, de manera general y sobre la base del principio de igualdad;

Que, las fundaciones y corporaciones están facultadas a recibir recursos públicos, sin que para ello, deba obligarse el Estado ecuatoriano mediante instrumento jurídico alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3276 del 4 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 704 del 14 del mismo mes y año, se declaró que la Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador estará bajo la protección del Estado Ecuatoriano;

Que, con la vigencia del aludido Código Orgánico, se prohibió a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones, no reembolsables, por cualquier concepto a organismos o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad a lo normado en su artículo 104; en este sentido, el antedicho Decreto Ejecutivo 3276 carecería de valor jurídico alguno; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto No. 3276, publicado en el Registro Oficial No. 704, del 14 de noviembre de 2002.

Disposición General.- Las fundaciones que recibieran transferencias de recursos públicos para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, deberán en todos los casos registrarse a las disposiciones previstas en: el Código de Planificación y Finanzas públicas, la normativa de la Contraloría General del Estado; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, del 11 de septiembre de 2002; y, demás normativa correspondiente.

Disposición Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Agosto 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Es fiel copia del original.- LO CERITIFCO.- Quito, 23 de agosto del 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 287

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas; y que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Ministerio competente está facultado para

resolver y reglamentar los casos especiales e imprevistos que surjan en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en análisis, cualquiera de las fases de la actividad pesquera puede ser prohibida, limitada o condicionada por el acuerdo emitido por el Ministerio competente como es requerido por los intereses nacionales;

Que, la República del Ecuador es Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, la República de Ecuador es un miembro no cooperante (CNM) de la Comisión de Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, organización que tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, y en su solicitud para continuar como el CNM, Ecuador acordó cooperar en la aplicación de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;

Que, además, es necesario que todas las condiciones establecidas para la aprobación de Ecuador como un CNM consignado en el documento N° WCPFC6-2009/28 de 10 de diciembre 2009, aprobado por la Comisión, sean debidamente reglamentados;

Que, es necesario reconocer la necesidad del Ecuador de mantener su liderazgo regional y conocidos los esfuerzos de conservación practicadas de forma permanente en relación con los recursos marinos de los recursos generales y del atún en particular;

Que, teniendo en cuenta que la WCPFC aprobó las resoluciones 2009-CMM-02 y CMM-01-2008 para los años 2009, 2010 y 2012, y que pasó para el año 2012 en el octavo período ordinario de sesiones celebrado en Guam en marzo de 2012, resoluciones que deben ser observadas por las partes contratantes, así como las partes no cooperantes;

Que, las actividades de extracción de atún, transformación y comercialización constituyen uno de los pilares de la economía nacional, además de ser una fuente de empleo y alimentos para el pueblo ecuatoriano;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en Resolución N° CNDP-001-2000 publicada en el Registro Oficial N° 22 de 22 de febrero del 2000 autorizó al Subsecretario de Recursos Pesqueros para que de la manera más oportuna, cuando los casos lo ameriten, implemente las resoluciones de la CIAT, y de las normas contenidas en el APICD, a través de acuerdos ministeriales

y/o instructivos, sin necesidad de dictamen previo de dicho Consejo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Acuerda:

Artículo. 1.- Establecer la veda para el año 2012, todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la WCPFC, un cierre para la captura de túnidos con FAD en la zona entre 20 ° N y 20 ° S, en la alta mar, así como dentro de las ZEE, entre las 00.00 horas del 1 de julio hasta las 24h00 del 30 de septiembre de 2012.

Artículo. 2.- Los barcos pesqueros registrados en la WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de los Estados y / o las Partes que han otorgado a licencia de pesca correspondiente. Por lo tanto, la pesca en alta mar de la WCPFC está prohibido en todo momento durante el año para todos los buques de bandera ecuatoriana, excepto en la zona de solape con la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo. 3.- Los atuneros de cerco sin licencia de pesca para operar en el área de la WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en el Océano Pacífico Oriental (OPO) zona bajo la jurisdicción de la CIAT, es decir, entre 50 ° N, 50 ° S, 150 ° W y la costa de las Américas, con sujeción a las medidas de conservación de la CIAT correspondientes y en vigor.

Artículo. 4.- Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo. 5.- Encárguese al Viceministro de Acuicultura y Pesca, y la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional, de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo

Artículo. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 21 de agosto del 2012

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha 24 de agosto del 2012.

No. 290

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, 227 ibídem, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Artículo 17 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, "ERJAFE" establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 05 de julio de 2007, establece de forma expresa: "*Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial Edición No. 198 de 30 septiembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, en el Artículo 11 numeral 4.1.1, ibídem, se establece que la Coordinación Zonal 5 estará integrada por los provincias de Guayas, Los Ríos, Península de Santa Elena y Bolívar, y tendrá su sede en la provincia de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0074-OF, de fecha 23 de abril de 2012, El Dr. Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, Subsecretario General de Democratización del Estado (E), pone en conocimiento a la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, la propuesta de distribución del Ejecutivo en la provincia de los Ríos, perteneciente a la Zona Administrativa de Planificación 5.

Que, Siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, es necesario articular el trabajo de esta Cartera de Estado, en las zonas del país en las que su gestión se realiza con mayor demanda;

Que, la expedición del presente Acuerdo, no conlleva la erogación de recursos adicionales a los ya previstos en la

planificación de talento humano, aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales y en el distributivo de sueldos aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL
ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Art. 1.- En el Art. 11, en la tabla constante en el numeral 4.1.1, sustituir "Guayaquil", por "Babahoyo-, provincia de Los Ríos.

Art. 2.- El personal que se encuentra prestando sus servicios bajo cualquier modalidad contractual de trabajo, ya sea prestando servicios ocasionales o en cargo de libre nombramiento y remoción, previa evaluación del desempeño de sus funciones, serán transferidos a la nueva sede administrativa, para lo cual se observará la ley.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Coordinador Zonal 5.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha 24 de agosto del 2012.

No. 291

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del*

área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones... "*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste dicha normativa la facultada de delegación expresa... "*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "ERJAFE" en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, la expedición del Acuerdo Ministerial No. 248, del 30 de julio de 2012, en su Artículo 1 delega a los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, para que actúen en calidad de ordenadores de gasto de inversión en la adquisición de bienes, y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL
ACUERDO MINISTERIAL No. 248 DEL 30 DE
JULIO DEL 2012, DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA**

Art. 1.- En el Artículo 1 incorpórese a los Directores Administrativos y Responsables Administrativos.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos iniciados por los Directores Administrativos y Responsables Administrativos de acuerdo al anexo 1 del Acuerdo

Ministerial No. 248, seguirán su trámite correspondiente hasta la culminación de los mismos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto del 2012

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha 24 de agosto del 2012.

No. 292

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado “1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Estatuto de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 330 del anterior Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 213 del 11 de diciembre de 1997 y modificado el 29 de junio de 2011, contemplará como parte de su organización, un directorio que están integrado, entre otros, por un delegado permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 356, de 19 de septiembre de 2011, se delegó al señor Víctor Francisco Guevara Becerra como delegado permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI);

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2012-586-M, de 25 julio de 2012, remitido por el Subsecretario de Comercialización dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, señala que a petición del Despacho Ministerial la delegación para conformar este cuerpo colegiado recaiga sobre el Economista Vinicio Salgado Lalama;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, el titular de esta Cartera de Estado, dispone la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente, a través del cual se delega al Economista Vinicio Salgado Lalama; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Economista Vinicio Salgado Lalama, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ante la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI).

Art. 2.- El funcionario delegado será civil, administrativa y penalmente responsable, de sus actos u omisiones en el marco de esta delegación, quien debe remitir un informe mensual al titular de esta Cartera de Estado sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados, con los documentos de sustento pertinentes.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Economista Vinicio Salgado Lalama.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 356, de 19 de septiembre de 2011, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de agosto del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha 24 de agosto del 2012.

N° 128-12

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá

observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicado en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 2, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 2, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 2, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Orellana, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 129-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la

coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-

MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “LORETO ORELLANA”**, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Orellana.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 2, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y

optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 2, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 2, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Orellana, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 130-12

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley,

les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación;

y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "CHAMBO, RIOBAMBA"**, ubicado en el

cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Riobamba.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 3, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 3, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Chimborazo, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las

asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 131-12

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito

intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión

por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "COLTA, GUAMOTE"**, ubicado en el cantón Colta, provincia de Chimborazo; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Colta.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 3, la creación de las unidades administrativas y de las unidades

ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 3, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Chimborazo, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 132-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "GUANO, PENIPE"**, ubicado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Guano.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 3, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 3, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Chimborazo, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 389

**EL MINISTRO DE
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 14 de junio de 2012, presentada a esta Cartera de Estado el 21 de junio de 2012 (SAD No. 4613); el señor Nestor Galarza Cuchana, Presidente de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara", solicita se apruebe las reformas al Estatuto de la mencionada Asociación;

Que de acuerdo con los Arts. 1 y 3 del Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara", se constituyó como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia Santa Rosa de Agua Clara, Cantón Chillanes, de la Provincia de Bolívar;

Que las reformas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara" aprobadas por los socios de la Asociación, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y son necesarias para enmarcar los referidos Estatutos al Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que los socios de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 26 de mayo de 2012, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio de la citada Asociación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara", entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 3.- Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara", no ejercerá otro tipo de

actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

Art. 4.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 5.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reforma de Estatutos a la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Santa Rosa de Agua Clara".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, DM, a 07 de agosto de 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de agosto del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 390

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de

Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 21 de mayo de 2012, presentada a esta Cartera de Estado el 21 de junio de 2012 (SAD No. 4612); el señor Manuel Humberto Romero, Presidente de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", solicita se apruebe las reformas al Estatuto de la mencionada Asociación;

Que de acuerdo con los Arts. 1 y 3 del Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", se constituyó como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia Portovelo, Cantón Portovelo, de la Provincia de El Oro;

Que las reformas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia" aprobadas por los socios de la Asociación, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y son necesarias para enmarcar los referidos Estatutos al Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que los socios de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea Extraordinaria llevadas a cabo el 28 de mayo de 2012, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio de la citada Asociación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Estatuto de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 3.- Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

Art. 4.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 5.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reforma de Estatutos a la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, DM, a 07 de agosto de 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de agosto del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 001

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Terrestre es propietario de un bien inmueble compuesto por el predio denominado hacienda "AICHAPICHO" y su anexas "predio La Banda, predio Pilgua, predio Boyeria, predio Corazón.", con sus respectivos linderos individualizados situado en la parroquia Alóag, del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, adquirido mediante Escritura Pública de fecha 01 de abril de 1977, de protocolización del Decreto Supremo No. 1047 de fecha 04 de enero de 1977, ante el Notario Octavo del cantón Quito, Doctor Manuel Veintimilla Ortega, inscrito el 06 de abril de 1977, por transferencia de dominio realizada por el Ex - IERAC, conforme consta en el Proyecto de Catastros Integrado de

las Fuerzas Armadas, realizado por el Instituto Geográfico Militar la anexa "predio LA BANDA" tiene una superficie aproximada de noventa y seis coma ochenta y tres hectáreas (96,83 has.).

Que conforme consta en el memorando No. MDN-CAF-2012-0669-ME de fecha 30 de julio de 2012, existe el compromiso presidencial SIGOB 18634 "Traspaso de las Tierras AYCHAPICHO", para realizar el traspaso-donación del predio denominado "LA BANDA", al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que según consta del certificado de fecha 26 de julio de 2012, emitido por la Dirección de Geomática y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Mejía, los predios signados con las claves catastrales No. 1703512200649 y 1703512200532, se encuentran ubicados en la zona rural de la parroquia Alóag, sector "LA BANDA";

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es respecto a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, por lo tanto no tiene injerencia para pronunciarse sobre la donación que se realizaría toda vez que el predio denominado "LA BANDA" se encuentra en el sector rural, conforme consta en el anterior considerando;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: **"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";**

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos."

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 62 segundo inciso indica: **"(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";**

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca requiere integrar al Plan Tierras el predio denominado "LA BANDA", situado en el sector Rumipamba, parroquia Alóag, del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, con el objeto de cumplir con expresas normas constitucionales y legales y así beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá la propiedad a perpetuidad así como el dominio y posesión, uso, goce, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas sin reserva de nada para sí, del predio denominada "LA BANDA", que forma parte de la hacienda "AICHAPICHO" como anexa, situado en el sector Rumipamba, parroquia Alóag, del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Norte , en parte con la hacienda La Alegría, y en otra con la hacienda Hualilahuá de Jijón, quebrada Hualilahuá de por medio; Sur en parte, varios propietarios, quebrada Casca de por medio, en otra mercado centro cívico, centro de salud, campo deportivo de la Parroquia Alóag, y en otra, carretera Alóag Santo Domingo, Oriente, hacienda Hualilahuá de Uribe; y, Occidente, en parte línea férrea del Sur y, en otra, varios propietarios, quebrada seca de por medio; mismo que se entrega como cuerpo cierto, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que será utilizado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores (as) sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El MAGAP, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El MAGAP se encargará de efectuar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes descrito; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del MIDENA y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del MAGAP, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del MIDENA y del MAGAP.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa Nacional conforme a la facultad que le otorga el Art. 10 letra m) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, delega al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que en su nombre y representación, previo el cumplimiento del procedimiento y disposiciones legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con el representante del Ministerio de Agricultura

Ganadería Acuicultura y Pesca, la escritura pública de donación del predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, cuya superficie y linderos se encuentran descritos en el considerando primero del presente acto administrativo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del MIDENA.

Comuníquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de agosto de 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 23 de agosto del 2012.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 12 167

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de

Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

VISTOS:

Mediante comunicación s/n, de 20 de julio de 2011 y sus alcances de 16 de agosto de 2011 y de 11 octubre de 2011, el señor Nicholas Mitchell, en su calidad de Gerente General de la empresa LAQUINSA ANDINA S.A., presenta una solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica tendiente a obtener la Designación para realizar actividades de ensayos físico químico de Plaguicidas.

Con fecha 15 de septiembre de 2011, la Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad remite el oficio No. MIPRO-SCA-2011-0042-OF, mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano iniciar el proceso de designación para el Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE- mediante Oficio No. OAE-DG-2012-0215-OF de 17 de julio de 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA del Grupo AGRIPAC, ha demostrado que las No Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para el Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA del Grupo AGRIPAC, a fin de que realice la actividad descrita en esta Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Designación al Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA del Grupo AGRIPAC, para que realice la actividad:

CATEGORÍA	Ensayos en el laboratorio permanente
CAMPO DE ENSAYO	Análisis físico-químico de agroquímicos

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANDOS	METODO DE ENSAYO
Plaguicidas: Material Técnico y Formulados	Cipermetrina, Cromatografía Líquida, 20-94%	PR-LAQ-039 Método de Referencia: CIPAC F, MT 163 y CIPAC 1C, 1995
Plaguicidas: Material Técnico y Formulados	Propanil, Cromatografía Líquida 20-99%	PR-LAQ-044 Método de Referencia: AOAC. 15ava. Edición. Segunda revisión. Volumen I, 1990.

ARTÍCULO 2.- el Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA del Grupo AGRIPAC, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir el Laboratorio de Control de Calidad de la Planta LAQUINSA del Grupo AGRIPAC del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 24 de julio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de agosto del 2012.

No. 12 180

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a

disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que el artículo 26 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que el

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación, dará lugar a que el MIPRO proceda con la exclusión del OEC del registro de organismos designados, previo informe técnico del OAE.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Vistos:

Mediante Resolución No. 11 112 de 02 de mayo de 2011, la Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, resolvió otorgar la designación al Organismo de Inspección a VERIFTEST S. A. como organismo de Inspección para el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE ENEN 013 "Etiquetado y Rotulado de textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines."

El Ing. Nicolás Vela, en su calidad de Gerente General de VERIFTEST S. A. con Oficio No. GG-EC-COM-0012-212, dirigido a la Directora del OAE, solicita se comunique al Ministerio de Industrias y Productividad la decisión de que al organismo de Inspección VERIFTEST S. A. se lo excluya del Registro de Organismos Designados.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante Oficio No. OAE-DG-2012-0222-OF de 19 de julio de 2012, conforme lo determina la normativa, informa que este Organismo tenía previsto realizar la evaluación de vigilancia al organismo de inspección VERIFTEST S. A. como fecha máxima el 15 de junio de 2012; no obstante, no lo ejecutan en virtud del Oficio No. GG-EC-COM-0012-212 antes señalado.

Adicionalmente, informa que el Organismo de Inspección VERIFTEST S. A. no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Excluir a VERIFTEST S.A. del registro de organismo designados como Organismo de Inspección del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 "Etiquetado y Rotulado de textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines."

ARTÍCULO 2.- Dejar insubsistente la Resolución No. 11 112 de 02 de mayo de 2011, emitida por la Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 02 de agosto del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 27 de agosto del 2012.

No. 12 190

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se instaura el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. REFRENTADO DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 084-ITJ-2012-N de fecha 14 de agosto de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. REFRENTADO DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 **HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. REFRENTADO DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 (**Hormigón de cemento hidráulico. Refrentado de especímenes cilíndricos para la determinación de la resistencia a la compresión**), que determina los equipos, materiales y procedimientos para el refrentado de cilindros de hormigón fresco con pasta de cemento puro y de cilindros de hormigón endurecido y núcleos calados con pasta de yeso de alta resistencia como material cementante o mortero de azufre.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 **HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. REFRENTADO DE ESPECÍMENES CILÍNDRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2649 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 27 de agosto del 2012.

No. 12 191

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2640 **MÉTODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA BIODEGRADACIÓN AERÓBICA DE MATERIALES PLÁSTICOS BAJO CONDICIONES CONTROLADAS DE COMPOSTAJE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 082-ITJ-2012-N de fecha 17 de julio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2640 **MÉTODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA BIODEGRADACIÓN AERÓBICA DE MATERIALES PLÁSTICOS BAJO CONDICIONES CONTROLADAS DE COMPOSTAJE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2640 **MÉTODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA BIODEGRADACIÓN AERÓBICA DE MATERIALES PLÁSTICOS BAJO CONDICIONES CONTROLADAS DE COMPOSTAJE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2640 (Método de ensayo para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos bajo condiciones controladas de compostaje)**, que establece el grado y la velocidad de la biodegradación aeróbica de los materiales plásticos expuestos a un ambiente controlado de compostaje bajo condiciones de laboratorio. Este método de ensayo está diseñado para generar resultados reproducibles y repetibles bajo condiciones controladas que se asemejan a las condiciones de compostaje.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2640 MÉTODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA BIODEGRADACIÓN AERÓBICA DE MATERIALES PLÁSTICOS BAJO CONDICIONES CONTROLADAS DE COMPOSTAJE**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2640** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 27 de agosto del 2012.

No. 12 185

No. MIPRO-SCI-003-2012

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E
INVERSIONES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de

22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS", mediante su promulgación en Edición Especial del Registro Oficial No. 151, de 29 de mayo de 2012;

Que, la empresa RENOVALLANTA S.A., en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 11 337, mediante Oficio s/n de 30 de julio de 2012, solicita a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía RENOVALLANTA S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Empresa RENOVALLANTA S.A., hasta el 29 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS", publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 151, de 29 de mayo de 2012, deberá haber cumplido con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Artículo 3.- En caso de que la empresa RENOVALLANTA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 16 de agosto del 2012.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 27 de agosto del 2012.

No. TEL-553-19-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES-CONATEL**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10, ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 314, establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."*

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, con Registro Oficial N° 336 del 14 de mayo de 2008, se publicó las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió, entre otras cosas: **“ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente el informe para la modificación del Plan Militar de Frecuencias en las bandas que correspondan, para conocimiento y aprobación del CONATEL.”**

Que con Resolución N° RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió entre otras cosas: **ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA que correspondan, conforme las recomendaciones del informe constante en el memorando DGGER-2012-0026.”**

Que, los días 7, 8 y 9 de marzo de 2012, en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil respectivamente, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre la modificación de la atribución de los rangos **470-482 MHz** y 698-806 MHz, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, mediante Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el CONATEL, entre otras cosas, resolvió modificar la nota EQA.70 del Plan Nacional de Frecuencias, de conformidad con el siguiente texto:

“EQA.70 La banda 614 - 698 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51).

Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF Codificado) concesionados en la banda 686-698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.”

Que, con oficio No. SNT-2012-0808 del 2 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, puso en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe remitido mediante memorando No. DGGER-2012-0706 de 29 de junio de 2012, en el cual se propone modificación al Plan Militar de Frecuencias y al Plan Nacional de Frecuencias;

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2012-0808 del 2 de julio de 2012.

ARTÍCULO DOS.- Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rango MHz	Atribución	Notas
470-482	FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	EQA.55 EQA.60 EQA.70

ARTÍCULO TRES.- Modificar las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Notas Nacionales	
EQA.55	En las bandas 440 – 470 MHz, 482 – 512 MHz operan sistemas de radios de dos vías para los servicios FIJO y MOVIL. En la banda 470 – 482 MHz operan los servicios FIJO y MOVIL, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos Santa Elena, El Oro, Tungurahua, Cotopaxi, Sucumbíos y Galápagos. En la banda 482 – 488 MHz, operan sistemas Buscapersonas Unidireccional para los servicios FIJO y MOVIL.
EQA.70	En la banda de 470 – 482 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 14 y 15), en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto el cantón Cuenca en la banda de 476-482 MHz (canal de televisión 15). En la banda 614 – 698 MHz, se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51). Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF Codificado) concesionados en la banda 686-698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no acepte a trámite las solicitudes de concesión y renovación de frecuencias en la banda de 470-482 MHz para los sistemas de radio de dos vías y sistemas buscapersonas unidireccional. Los sistemas de radio de dos vías y sistemas buscapersonas unidireccional, concesionados en dicha banda podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Latacunga, a los 22 días del mes de Agosto de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 24 de agosto del 2012.- f.) Secretario del CONATEL.

No. SBS-2012-742

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, emitió la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato No. 00003293 y Buen Uso de Anticipo No. BU-0003349, siendo beneficiario de las garantías EP PETROECUADOR GERENCIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, para garantizar el contrato No. 2011291, por un valor de US\$56'829.737,70;

Que la Gerencia de Exploración y Producción, mediante resolución No. 2012011 de 17 de enero de 2012, resolvió dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato No. 2011291 y consecuentemente ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato por US\$2'841.486,88 y Buen Uso de Anticipo por US\$17'048.921,31, correspondiente al 30% del contrato;

Que el Gerente de Exploración y Producción de EP PETROECUADOR, mediante oficio No. 02456-EGER-DEO-FIN-TES-2012, de 18 de enero de 2012, solicitó a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, la ejecución de las pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato No. CC00003293 por US\$2'841.486,88 y de Buen Uso de Anticipo No. BU-00003349 por US\$17'048.921,31, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, fundamentándose en la resolución No. 2012011 de 17 de enero de 2012;

Que el 26 de enero de 2012, el ingeniero Marco Calvopiña Vega, en su calidad de Gerente General, encargado de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita, al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros, se conmine a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, a la efectivización de las siguientes garantías, entregadas por el ingeniero Roberto Iván Viteri Miranda, en su calidad de Mandatario Común de la Asociación Servicios Técnicos Especializados GESMATEC S.A. GEONEFTEGAZ S.A., para garantizar el contrato de prestación de los "SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE PERFORACIÓN DE POZOS HORIZONTALES, DIRECCIONALES Y VERTICALES, CON HASTA TRES EQUIPOS DE 2000 HP EN EL DISTRITO AMAZÓNICO:

Buen Uso de Anticipo 0003349 US\$ 17'048.921,31

Fiel Cumplimiento de Contrato 0003293 US\$ 2'841.486,88

Que el 2 de febrero del 2012, con oficio No. INSP-2012-0546, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado requirió de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, las explicaciones respectivas;

Que el 7 de febrero del 2012, el señor Roberto Iván Viteri, en su calidad de Presidente Ejecutivo de GESMATEC, en comunicación dirigida a esta Superintendencia, considerando que el pedido de ejecución de las garantías lesiona sus derechos presentó una acción de medidas

cautelares y que el Juez Constitucional Vigésimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, dispuso dentro de la Acción de Medidas Cautelares, suspender provisionalmente todos y cada uno de los efectos derivados de la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que el 10 de febrero del 2012, en oficio 62-COGEJ-2012, suscrito por el ingeniero Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, dirigido al asegurado y con copia a esta Superintendencia, solicita, entre otros, se gestione ante este organismo de control, la ejecución de las fianzas;

Que el 13 de febrero del 2012, CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS manifiesta a esta Intendencia que han sido notificados con la resolución de carácter cautelar y constitucional, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, que ordena entre otras cosas, abstenerse de efectivizar las mencionadas pólizas;

Que en el juicio No. 09274-2012-0050, de 16 de febrero de 2012, el Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, revoca la medida cautelar dictada a favor del recurrente, ingeniero Roberto Iván Viteri Medina, mediante providencia de 3 de febrero de 2012, dejando sin efecto todas las medidas dispuestas en dicho auto, en razón de que ya existe un pronunciamiento al respecto dentro de la acción Constitucional de Protección No. 080-2012, resulta por el doctor Wilson Lozada Villacis, Juez del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia de 8 de febrero del 2012;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, mediante oficio No. INSP-2012-0688, el 17 de febrero de 2012, solicitó a la licenciada María Auxiliadora Jaramillo H., Gerente General de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, que en el término improrrogable de veinticuatro horas, contado a partir de la recepción del oficio, presente las actas de finiquito respectivas suscritas por el asegurado en señal de aceptación y conformidad, bajo prevenciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, literal a) de la Ley General de Seguros;

Que el 23 de febrero del 2012, CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, remite copia del recibo de pago firmado por EP PETROECUADOR por el valor de US\$ 15'406.861,25, correspondiente al 90.37%, del anticipo contractual; y manifiesta que el faltante se lo pagará en ocho días término;

Que en oficio No. SBS-2012-278, de 29 de febrero de 2012, este Organismo de Control, requirió al reasegurador, se informe sobre la transferencia de los fondos a la empresa cedente CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, que viabilicen y permitan cumplir las ejecuciones solicitadas por EP PETROECUADOR;

Que el 7 de marzo del 2012, el señor Alejandro Peñaherrera Córdova, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía CBL INSURANCE LIMITED, en referencia al oficio No. SBS-2012-278, de 29 de febrero del 2012, manifiesta que tuvo que declinar la cobertura de las obligaciones contraídas frente a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, correspondiente al 79.89%,

como claramente se estipula en el "slip", debido a la violación del contrato de reaseguro, por parte de la aseguradora;

Que el 7 de marzo del 2012, CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, manifiesta a esta Superintendencia, que no han recibido por parte de CONTRACTORS BONDING LIMITED "CBL" la transferencia del dinero que permita viabilizar el 100% del pago requerido por EP PETROECUADOR y solicita, de conformidad con la resolución JB-2005-780, la exclusión, del registro de reaseguradores, por incumplir las obligaciones con la aseguradora;

Que el 16 de marzo de 2012, en oficio No. INSP-2012-0950, este organismo de control, requirió al reasegurador, respalde documentadamente sus aseveraciones de incumplimiento del contrato de reaseguro por parte de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS;

Que el 16 de marzo de 2012, con oficio No. INSP-2012-0949, se da término de 48 horas a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, para que presente copia certificada de las actas de finiquito de las pólizas de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato; pues es improcedente fundamentar la demora del pago, en el incumplimiento o tardanza del reasegurador ya que la relación contractual es entre la aseguradora y el asegurado;

Que el 19 de marzo de 2012, con oficio No. INSP-2012-0956, en alcance al oficio INSP-2012-0949, se adjuntó el escrito suscrito por CBL INSURANCE LIMITED, con los fundamentos por los cuales la reaseguradora declinaba la cobertura de las obligaciones contraídas frente a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS;

Que el 19 de marzo de 2012, CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, manifiesta a este organismo de control que ha comunicado al asegurado que el 23 de marzo del 2012, procederá a pagar la suma de US\$1'642.060,06, con lo cual se habría devuelto el 100% de los valores estatales entregados a la contratista GEMATEC S.A.;

Que el 21 de marzo de 2012, en oficio No. 12062-PGER-PPRO-SPR-PAT-2012, el ingeniero Marco Calvopiña Vega, en su calidad de Gerente General, encargado de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, manifiesta que si bien es cierto la aseguradora ha abonado a una de las garantías y estando pendiente la totalidad de la otra, solicita, se conmine a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, al pago inmediato;

Que el 22 de marzo del 2012, consta el acta de finiquito por el saldo pendiente de cancelar de la póliza No. 003349 de la póliza de Buen Uso de Anticipo por el valor de US\$1'642.060,06; sin que se haya remitido el acta de finiquito de la póliza No.0003293 por US\$2'841.486,88;

Que CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS no ha cumplido con el pago de la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato 0003293 por US\$2'841.486,88, por lo que se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa, prevista en el artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, por no cumplir con el pago de la garantía emitida

a favor de EP PETROECUADOR GERENCIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, para garantizar el contrato No 2011291, de prestación de los "SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE PERFORACIÓN DE POZOS HORIZONTALES, DIRECCIONALES Y VERTICALES, CON HASTA TRES EQUIPOS DE 2000 HP EN EL DISTRITO AMAZÓNICO".

Que el artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, textualmente señala: "El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

Suspensión de pagos en general;

(...)"

En ejercicio de sus atribuciones legales, y especialmente de la que le otorga el artículo 55 de la Ley General de Seguros,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Declarar a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa por la causal de suspensión de pagos, prevista en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 2.- Revocar y dejar sin efecto la resolución No. SBS-2008-573 de 2 de octubre de 2008, mediante la cual esta Superintendencia de Bancos autorizó la constitución y funcionamiento de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS.

ARTÍCULO 3.- Cancelar a partir de esta fecha el certificado de autorización No. ES-2008-125, que le fue conferido a CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, para que pueda operar en el ramo de fianzas;

ARTÍCULO 4.- Tomar a cargo a partir de esta fecha y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, con las facultades que la Ley General de Seguros le confiere.

ARTÍCULO 5.- Disponer la cesación en sus funciones de los representantes legales de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, quienes quedan inhabilitados a partir de esta fecha para la administración de los bienes sociales de la compañía y prohibidos de efectuar pagos y contraer nuevas obligaciones a nombre de la compañía.

ARTÍCULO 6.- Disponer que los deudores de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, realicen sus pagos al liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

ARTÍCULO 7.- Disponer que sobre los bienes de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo

y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO 8.- Disponer que los respectivos jueces remitan todos los juicios que se hallen en trámite contra CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

ARTÍCULO 9.- Disponer que la presente resolución se inscriba en los Registros Mercantiles y de la Propiedad, del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 10.- Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN"

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto de dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General, subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 27 de agosto del 2012.

No. SC.IMV.DJMV.G.12.012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general"*;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías anónimas nacionales, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones,

reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías;

Que las compañías emisoras de tarjetas de crédito que no están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros se encuentran, sin embargo, sujetas a la regulación, control, vigilancia y sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

Que la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2012-2225 de fecha 06 de julio del 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 743 del 11 de julio del 2012, dispuso en su Artículo Único, número 3. *"Cambiar la denominación de la sección VIII "Disposición transitoria" por "Disposiciones transitorias", e incluir como segunda a la siguiente: "SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente reforma, no se podrá autorizar la emisión de tarjetas de crédito de circulación restringida. Se exceptúan las tarjetas de crédito de circulación restringida emitidas por compañías que son originadoras de procesos de titularización de cartera que, a la presente fecha, mantengan valores en circulación en el mercado. La Superintendencia de Compañías regulará y establecerá el cronograma para la eliminación de las tarjetas de crédito de circulación restringida emitidas por compañías que son originadoras de procesos de titularización de cartera."*;

Que el artículo 138 de la Ley de Mercado de Valores define a la titularización como *"el proceso mediante el cual se emiten valores susceptibles de ser colocados y negociados libremente en el mercado bursátil, emitidos con cargo a un patrimonio autónomo"*; el cual podrá llevarse a cabo a través de los mecanismos de fondos colectivos de inversión o de fideicomisos mercantiles, tal como lo dispone el artículo 140 ídem;

Que el artículo 139 de la Ley de Mercado de Valores señala que son partes esenciales de un proceso de titularización: i) El Originador, propietario de activos o derechos sobre flujos susceptibles de ser titularizados que son transferidos al patrimonio de propósito exclusivo; y, ii) El Agente de Manejo, sociedad administradora de fondos y fideicomisos;

Que el artículo 143 de la Ley de Mercado de Valores establece que se pueden desarrollar procesos de titularización a partir de activos, que existen o se espera que existan, que conlleven la expectativa de generar flujos futuros determinables, sea de fondos, sea de derechos de contenido económico, respecto a los cuales su titular pueda disponer libremente. Entre los activos generadores de los flujos futuros se encuentran cartera de crédito y flujos fondos en general;

Que la excepción dispuesta por la Junta Bancaria en la Resolución No. JB-2012-2225, tiene como finalidad proteger a los inversionistas que han adquirido valores emitidos por el fideicomiso mercantil con cargo al patrimonio de propósito exclusivo, cuyo activo generador de flujos proviene de los consumos presentes o futuros efectuados con tarjetas de crédito de circulación restringida emitidas por compañías que han actuado como originadoras en procesos de titularización que actualmente se encuentran en circulación en el mercado;

Que del análisis efectuado por los Departamentos de Control de las Intendencias de Mercado de Valores de Guayaquil y Quito, contenido en los informes Nos. SC.IMV.C.G.12.626 y SC.IMV.DC.2012.782, respectivamente, se puede concluir que solo un proceso de titularización se adecua a la excepción efectuada por la Junta Bancaria en la Resolución No. JB-2012-2225, correspondiente al fideicomiso mercantil denominado "Cuarta Titularización de Flujos- Tarjeta de Crédito De Prati". Así, el informe No. SC.IMV.C.G.12.626 señala que "...de los procesos de titularización en el cual ha actuado como Originador la compañía Almacenes De Prati S.A., se extrae que la Cuarta Titularización de Tarjeta de Crédito De Prati, ha transferido los derechos de cobro

provenientes de las ventas realizadas con tarjetas emitidas por dicha compañía...".

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.-ESTABLECER el siguiente cronograma para la eliminación de tarjetas de crédito de circulación restringida, emitidas por compañía Almacenes De Prati S.A., originadora de proceso de titularización llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil denominado "Cuarta Titularización de Flujos- Tarjeta de Crédito De Prati", cuyos valores de contenido crediticio se encuentran en circulación en el mercado:

ORIGINADOR: ALMACENES DE PRATI S.A

CUARTA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS PROVENIENTES DE CARTERA DE TARJETAS DE CREDITO EMITIDAS POR DE PRATI

PERIODO	Fecha de pago de cupones de capital (*)	% Anual de reducción de tarjetas emitidas al 11-07-12(*), con relación a amortización de capital	Reducción porcentual de tarjetas emitidas posterior al 11-07-12, con relación al porcentaje acumulado anual de tarjetas eliminadas
0			
1	04/07/12		
2	04/10/12	15%	15%
3	04/01/13		
4	04/04/13		
5	04/07/13		
6	04/10/13	29%	44%
7	04/01/14		
8	04/04/14		
9	04/07/14		
10	04/10/14	29%	73%
11	04/01/15		
12	04/04/15		
13	04/07/15		
14	04/10/15	21%	94%
15	04/01/16		
16	04/04/16	6%	100%
Total		100%	

(*) Fuente: Almacenes De Prati S.A

(**) Fuente: MORGAN & MORGAN

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 3 de agosto de 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Quito, 4 de agosto del 2012.-

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DELCANTON
SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que el Art. 238 la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales.

Que, el Art. 264 los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: Numeral 5).- Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, tasas y contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 literal a), y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios. Literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

Que, es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa en almacenes, cubículos, puestos interiores y exteriores del Mercado Central y Plazas del Cantón Quero, para la obtención de un mejor rendimiento económico, y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a la ciudadanía; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA DESENTRALIZACION.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Artículo. 1.- Destinase en la ciudad de Quero, las siguientes plazas como: Plaza Juan de Alarcón, Plaza de Ganado y Mercado Central y otros lugares que previamente se señalen, como sitios únicos y determinados para la venta de artículos de primera necesidad, alimentos preparados, consumo diario y subsistencias preferentemente.

Artículo.2.- Determinese para el caso del Mercado Central de Quero, los siguientes locales que pueden ser utilizados por los expendedores o vendedores:

- a) Se entiende por almacenes, aquellos locales que siendo parte de mercado, tiene un acceso directo a las vías o plazas aledañas y además posee una absoluta independencia y privacidad del resto de locales.
- b) Se denomina cubículos a los locales cerrados que se encuentran ubicados en la parte interior del Mercado Central, y que por su naturaleza no tienen su absoluta, independencia.
- c) Puestos interiores, se considera aquellas planchas que se encuentran ubicados en el interior del Mercado Central y por lo tanto están bajo cubierta.

- d) Puestos exteriores, se denominan a aquellos que se encuentran ubicados en la parte exterior del Mercado Central, es decir en la plazoleta aledaña y plazas.

Artículo. 3.- Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canto Santiago de Quero, determinar la ubicación en los Mercados o Plazas la distribución interna de los expendedores, quienes se dedicarán al expendio de alimentos preparados, artículos de primera necesidad y de consumo diario preferentemente.

Artículo. 4.- Prohíbese terminantemente el expendio de comidas, alimentos preparados y frutas de la región costa en vehículos estacionados en las calles de la ciudad. En las parroquias rurales, servirán como mercados, los lugares en los cuales se realizan las ventas de artículos de primera necesidad, mercaderías y de todos aquellos permitidos para consumo público.

Artículo. 5.- En las Plazas y Mercados Municipales, se determinarán vías de acceso, estacionamiento de vehículos, sitios para carga y descarga, que permitan la seguridad para las mercaderías y la funcionalidad para los usuarios.

Artículo. 6.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, Administración de Plazas y Mercados, de acuerdo a la conveniencia, utilización y buen servicio, realizarán la distribución de las diversas secciones y locales, dentro de las Plazas y Mercados, en los lugares señalados para la ubicación de venta de alimentos, abastos y más permitidos para el uso público.

La Administración de Plazas y Mercados, tendrá bajo su responsabilidad, el organizar; en forma eficiente la marcha y administración de las Plazas y Mercados, cuidando el orden, corrección absoluta disciplina y el más eficiente, honrado y culto servicio a la colectividad.

Artículo. 7.- La Comisión de Planificación y Presupuesto y la Administración de Plazas y Mercados, determinará claramente las clases de artículos que se venderán en las Plazas y Mercados y lugares previstos. Por lo tanto se prohíbe la venta de dichos artículo; en aquellos lugares que no hayan sido fijados para éste objetivo.

Artículo. 8.- La ocupación permanente de un local en los Mercados, requerirá que el interesado, se dirija al Señor Alcalde Cantonal, formulando la solicitud por escrito y comprometiéndose a cumplir con las disposiciones Municipales de esta Ordenanza y más requisitos y exigencias por parte de la Administración de Plazas y Mercados según el Art. 14. De esta Ordenanza.

Artículo. 9.- La ocupación ocasional de un puesto autorizará la Administración de Plazas y Mercados y con conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto, previo el pago de la tasa fijada para el efecto.

Artículo. 10.- El Comisario Municipal ejercerá control y vigilancia de esta clase de ocupación de puestos, para evitar perjuicios económicos a la Municipalidad.

Todos los almacenes, cubículos, puestos, etc. en Plazas y Mercados Municipales, serán debidamente numerados por secciones de acuerdo a la organización de Plazas y Mercados.

Artículo. 11.- La Comisión de Planificación y Presupuesto y Administración de Mercados, organizará cursos de capacitación y relaciones Humanas a los trabajadores funcionarios, y expendedores de las Plazas y Mercados así como también Policías Municipales, con el objeto de que mejoren sus conocimientos sobre mercados, administración, higiene, y otros aspectos relacionados con sus actividades.

Artículo. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, La Comisión de Planificación y Presupuesto y la Administración de Plazas y Mercados, contribuirá al mejoramiento de las Plazas y Mercados, así como incentivará a las Asociaciones Gremiales de los Comerciantes Minoristas o Expendedores, mediante el mantenimiento del local, y de la prestación de servicios técnicos y de capacitación, respectivamente.

Artículo. 13.- Podrá la Comisión de Planificación y Presupuesto y la Administración de Plazas y Mercados, cuando estime necesario, pedir la concurrencia del personal de las Asociaciones de expendedores, a sesiones, para deliberar sobre problemas relacionados con las Plazas y Mercados. El personero de dicha asociación solo tendrá voz informativa.

DE LOS EXPENDEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo. 14.- La persona que aspire a ser usuario permanente de un almacén, cubículo, o puesto interior o exterior en las Plazas y Mercado Central o en lugares señalados, deberá presentar en la primera vez, una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales
- b) Dirección domiciliaria
- c) Actividad a, la que se destinará el puesto o local (tipo de producto)
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial
- e) Record Policial (en el casos de mercadería o productos de dudosa procedencia)
- f) Obligación de pagar el derecho de patente Municipal, anual, así como aceptar el canon de arriendo, y suscribir el contrato respectivo, pagar

los valores e impuestos y requisitos exigidos en la Ley.

- g) Certificado de no adeudar al Municipio
- h) Compromiso de cumplir con ésta Ordenanza, y las disposiciones emanadas del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, la Comisión de Planificación y Presupuesto, Comisaría Municipal y Administración de Plazas y Mercados.
- i) Dos fotos tamaño carnet.

Artículo. 15.- Una vez aceptada favorablemente la solicitud y previo el cumplimiento de los requisitos legales, estará el interesado en condiciones de suscribir un contrato de arriendo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, el mismo que tendrá una duración de un año.

Artículo. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, garantiza a los expendedores la tenencia y el uso de los establecimientos, locales, cubículos y puestos en Plazas y Mercados, de acuerdo al contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo. 17.- Presentados los documentos, el Administrador de Plazas y Mercados, hará llegar inmediatamente a La Comisión de Planificación y Presupuesto, para la adjudicación respectiva, quien comunicará lo resuelto dentro de los quince días posteriores de la fecha de presentación.

Artículo. 18.- Todo usuario está obligado, apagar el derecho de patente anual, según el Art. 547 y Art. 548 inciso II del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

Artículo. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de Plazas y Mercados, ni se someterá a la Ley de inquilinato, en todo se someterá a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 20.- Ninguna persona podrá ocupar por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos o locales en las Plazas y Mercados Municipales.

Artículo. 21.- El Administrador de Plazas y Mercados, llevará un registro de los adjudicatarios y otorgará una credencial que se les acredite como usuarios y arrendatarios del local y/o puesto.

Artículo. 22.- En los locales como: Almacenes, Cubículos, y Puestos interiores no se podrá extender autorizaciones para ocupación por menos de un año.

Artículo. 23.- Para que un expendedor ocupe un puesto transitorio, deberá cumplir con los requisitos

establecidos en esta Ordenanza, conforme a lo siguiente:

- a) Estos puestos transitorios, solo serán autorizados, en los lugares exteriores, plazoletas y calles aledañas siempre y cuando no obstaculice el tránsito y libre acceso peatonal.
- b) Solicitar a la Administración de Plazas y Mercados ser registrado para suscribir el contrato correspondiente.
- c) Presentar el certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- d) Pagar las tazas correspondientes.

REGULACIONES DE PRECIOS PARA PLAZAS Y MERCADO CENTRAL

Artículo. 24.- Las personas interesadas, y registradas para la ocupación en arriendo de los locales en la Plaza Juan de Alarcón, Plaza de Ganado y Mercado Central, deberán sujetarse a las siguientes regulaciones, las mismas que se los hará anualmente y por adelantado, mediante títulos de crédito o recibos debidamente numerados y sellados, y que será recaudado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

- a) Los Almacenes Interiores del Mercado Central, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado más \$ 3,00 dólares anuales por consumo de luz.
- b) Los Almacenes Exteriores del Mercado Central, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado más \$ 3,00 dólares anuales por consumo de luz.
- c) Los Cubículos pequeños del Interior del Mercado Central, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- d) Los Cubículos grandes del Interior del Mercado Central, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- e) Los Puestos Interiores de refrescos en el Mercado Central, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado más \$ 3,00 dólares anuales por consumo de luz.
- f) Los Puestos o Planchones Interiores del Mercado, pagarán mensualmente el 0.15% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado
- g) Los Puestos Exteriores del Mercado Central, pagarán mensualmente el 0.15% de la

Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado

- h) Los Puestos Ocasionales o Transitorios y especialmente con vehículos, en las plazoletas o calles circundantes del Mercado Central, pagarán las siguientes tarifas de arriendo:
1. Puesto transitorio, pagará \$ 2,50 por feria.
 2. Vehículos pequeños y medianos, pagarán la cantidad de \$ 2,00 por feria.
 3. Vehículos grandes pagarán la suma de \$ 2,50 por feria.
- i) Los puestos interiores de la Plaza Juan de Alarcón como: venta de granos secos y tiernos, frutas, alimentos preparados, legumbres y hortalizas, ferretería, artículos y productos de limpieza, dulce, pan etc.; pagarán mensualmente el 0.15%. de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado
- j) Los Puestos Interiores de la Plaza de Ganado como: puestos de venta de: alimentos preparados, sogas, pagarán mensualmente el 0.15%. de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.
- k) En la Plaza de Ganado el ingreso de: ganado vacuno, caballar, pagará la cantidad de \$ 1.00 centavos por cabeza.
- l) En la Plaza de Ganado el ingreso de: ganado lanar y porcino, pagará la cantidad de \$ 0,50 centavos por cabeza.

Estos valores se establecen con la condición de que cada dos años sea revisada la pensión de arrendamiento, y mediante la suscripción del contrato correspondiente, que será conocido por la Comisión de Planificación y Presupuesto y Administración de Plazas y Mercados, los Departamentos de Finanzas y Asesoría Jurídica, sometiéndose al órgano regular establecido en el Municipio.

Artículo. 25.- Los expendedores que arrienden los locales y puestos en el Mercado Central, y Plazas están obligados acercarse hasta la Tesorería Municipal, a cancelar sus arriendos anuales por adelantado, para lo cual la Administración de Plazas y Mercados será la encargada de actualizar y emitir el padrón Catastral año tras año y remitir a la Dirección Financiero y Rentas Municipales, para la emisión de los Títulos de Crédito, los mismos que serán cobrados en las ventanillas de Tesorería Municipal, en el plazo de los tres primeros meses del año, en caso de incumplimiento el Comisario Municipal será el encargo de exigir su cumplimiento.

Artículo. 26.- Ningún expendedor podrá ocupar los sitios laterales de sus respectivos almacenes, cubículos, o puestos, Etc. Debiendo el Comisario

Municipal, cuidar el fiel cumplimiento de ésta disposición bajo la prevención de ser privados del uso del sitio de venta.

Artículo. 27.- Cualquier mejora que realice el expendedor de un almacén, cubículo, o puesto en el Mercado Central, se hará previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través del Departamento de Obras Públicas, mejoras que quedarán en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, sin reconocimiento alguno de gastos efectuados por el expendedor.

Artículo. 28.- Prohíbese terminantemente, la ocupación por parte de los comerciantes y vendedores ocupar con mercaderías, las veredas, los andenes, vías de movilización, que son destinados al libre tránsito de los peatones.

Artículo. 29.- Los contratos para la ocupación de almacenes, cubículos y puestos deberán sujetarse a las siguientes cláusulas:

- a) El Contrato de arrendamiento lo suscribirán los personeros legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tomándose las providencias del caso para exigir el cumplimiento y presentación de los documentos, y más trámites legales por parte de los interesados; Si es necesario, inclusive analizando la calidad moral y humana del arrendatario, para lo cual el Administrador de Plazas y Mercados proporcionará informes y referencias.
- b) El arrendatario se comprometerá a vender solo, es decir sin intervención de otros y exclusivamente los artículos materia del contrato.
- c) El arrendatario deberá estar al frente del negocio en forma ininterrumpida, y solo ocasionalmente por motivos de fuerza mayor o caso de enfermedad, podrá encargar el negocio hasta por tres meses a otras personas, responsabilizándose de sus actuaciones, y comunicando oportunamente por escrito al Administrador de Plazas y Mercados.
- d) El Contrato tendrá validez por dos años y podrá renovarse si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, lo creyere conveniente, previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto y la Administración de Plazas y Mercados.
- e) Para la renovación de un contrato, se deberá comprobar el cumplimiento del arrendatario, en el año anterior, y además deberá encontrarse al día en todas las obligaciones que lo exija por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, según el Art. 25 de esta Ordenanza.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES

Artículo. 30.- Corresponde a los expendedores de Plazas y Mercado Central:

- a) Pagar la tarifa anual señalada en la Ordenanza; y, regulada por el I. Concejo Municipal.
- b) Ocupar el puesto únicamente para expendio de mercaderías para las cuales se ha destinado;
- c) Conservar en buen estado de servicio y mantenimiento el puesto o local de trabajo.
- d) Permitir a las Autoridades Municipales, de Salud, y Policía Municipal la inspección de sus puestos en el momento que lo soliciten.
- e) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales, y Municipales.
- f) Sujetarse a los precios legales, determinados por la Intendencia General de Policía.
- g) Actualizar periódicamente los requisitos y certificados para la ocupación de los locales en Plazas y Mercado Central;
- h) Observar buena conducta para con el público y las Autoridades Municipales, de salud, y de Policía.
- i) Realizar su actividad comercial debidamente uniformado, es decir con capelina o gorra y delantal o mandiles para los hombres;
- j) Cancelar y por adelantado, las pensiones de arriendo de su local o puesto, en la ventanilla de la Tesorería Municipal.
- k) Exhibir la lista de precios oficiales en una pizarra líquida los productos de primera necesidad que se expenden en Plazas y Mercados.
- l) Utilizar carpas metálicas desarmables en los sitios donde no exista cubierta acosta del usuario, así como el uso de cubetas plásticas para exhibir sus productos en óptimas condiciones.
- m) Mantener limpio su puesto de venta durante se realiza la feria y al final de la misma depositar la basura en los sitios designados.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo. 31.- Los expendedores de los almacenes, cubículos, y puestos fijos en las Plazas y Mercado Central no podrán:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo;
- b) Vender mercadería o productos que no estén autorizados por el Administrador de Plazas y

Mercados, además aquellos que no estén permitidos por la Ley.

- c) Deteriorar su lugar o local de trabajo, colocar anuncios que no sean autorizados.
- d) Vender, poseer, o consumir en el local bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes.
- e) Vender, poseer, o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto, o acción ilícita.
- f) Usar pesas y medidas que no estén aferidas oficialmente.
- g) Realizar o introducir mejoras en el local, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales.
- h) Vender, subarrendar, o transferir el puesto o local a otras personas.
- i) Mantener en el puesto de venta, niños lactantes o de corta edad, así como también animales.
- j) Abandonar el local de trabajo, sin la notificación a la Administración de Plazas y Mercados, en caso de hacerlo antes de terminar el contrato anual.
- k) Queda estrictamente prohibido a los comerciantes o expendedores subarrendar, vender o traspasar el puesto o local que les fue arrendado sin que tenga conocimiento las autoridades municipales. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

Artículo. 32.- Queda terminantemente prohibido en las Plazas y el Mercado Central, la usura, pues el usurero perjudica económicamente al usuario de los puestos y más locales, y obliga a éste a perjudicar al consumidor, en el afán de obtenerse ganancias para pagar al usurero. De encontrarse esta infracción, el Administrador de Plazas y Mercados, emitirá un informe al señor Comisario Municipal, quien sancionara con una multa del 10% de la Remuneración Mensual Unificada vigente, y en caso de reincidencia emitirá el informe para conocimiento de la Fiscalía del Cantón.

DE LAS SANCIONES

Artículo. 33.- Se sancionará con multa del 5 al 20 % de la Remuneración Mensual Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) La falta de renovación y presentación de los certificados para la ocupación de los locales en las Plazas y Mercado Central;
- b) El hecho de que el usuario adolezca de enfermedad infectocontagiosa o su estado de

salud no sea bueno de acuerdo al certificado médico de salud pública;

- c) No llevar el uniforme exigido para su actividad así como su credencial.
- d) Excederse del área asignada para la ocupación de puestos en Plazas y Mercados.
- e) Vender artículos adulterados, caducados o en mal estado.
- f) No mantener limpio el puesto de venta, así como no depositar la basura en los sitios designados.

Se sancionará con multa de 5 al 20 % de la Remuneración Mensual Unificada de conformidad con lo preceptuado en las contravenciones de primera clase, segunda y tercera clase, y/o cuarta del Código Penal vigente según el caso, lo siguiente:

- a) Utilizar para perjudicar al público, pesas y medidas que no estén, a ferias por la Municipalidad, sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado;
- b) Alterar los precios sobre los fijados como oficiales;
- c) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado;
- d) La falta de pago oportuno y cumplido de las tarifas establecidas en esta Ordenanza y que además serán cobradas con los recargos legales;
- e) La venta de artículos de contrabando, y de cualquier clase que nuestras Leyes prohíben expresamente;
- f) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad;
- g) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Ilustre Concejo Municipal, la Comisión de Planificación y Presupuesto y el Administrador de Plazas y Mercados.

La sanción por falta muy grave por reincidencia o mal comportamiento a las autoridades municipales o al público será motivo suficiente para que a un expendedor se lo suspenda temporal o definitivamente de su puesto o local en las Plazas y Mercados.

Artículo. 34.- Si no revistiere mucha gravedad la falta cometida por el expendedor se sancionara con la suspensión temporal en la ocupación del establecimiento por el tiempo de uno a seis meses.

Artículo. 35.- La organización y vigilancia de las Plazas y Mercados Municipales en la ciudad y lugares destinados en las parroquias de Rumipamba y

Yanayacu respecto del expendio o venta de alimentos preparados y artículos de comercio etc. Estará a cargo del Administrador de Plazas y Mercados, así como el aseo, control de precios, chequeo de pesas y medidas, Juzgamientos y el incumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal, con cuya finalidad dispondrá de la Policía Municipal, que están bajo su dependencia inmediata.

Artículo. 36.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, en el momento que juzgue oportuno y conveniente, verificará y controlará si se cumplen las disposiciones de esta Ordenanza, dictando cualquier sugerencia para la mejor marcha administrativa y para la inmediata solución de sus problemas, prestando para ello atención oportuna y adecuada.

Artículo. 37.- El Administrador de Plazas y Mercados, personalmente junto con los Señores Policías Municipales verificará en los días de feria los mercados y puestos de venta, almacenes, cubículos, etc. y los que hayan sido ocupados ocasionalmente, elaborando una estadística con la nómina de los ocupantes e indicando los valores que deben haberse recaudado; esta lista se enviará al Departamento Financiero para el control y efectividad de los ingresos. Además verificará que se exhiban los recibos de estar al día en los pagos respectivos.

Artículo. 38.- Para la instalación de Kioscos en forma eventual en ciertas festividades en lugares determinados de la ciudad, será requisito indispensable la autorización de Alcaldía.

Artículo. 39.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, en conformidad con lo establecido en el capítulo de las contravenciones establecidas en el Código Penal, Código de la Salud, y más normas pertinentes en los casos en que sí lo requieran las circunstancias.

Artículo. 40.- Cada uno de los Mercados y Plazas de la ciudad tendrá a un Policía Municipal como responsable del cuidado y vigilancia de los locales y de los espacios y mercaderías que allí se dejaren del aseo interior y exterior en Plazas y Mercado se encargará de jornaleros municipales.

En caso de pérdida y que fuere imputable a descuido, de lo negligencia, etc. de su parte, luego de comprobarse en forma debida, abonará el valor de las especies desaparecidas, previa la resolución de la Administración de Plazas y Mercados Municipal y del Comisario Municipal.

Artículo. 41.- El Mercado de la ciudad permanecerá abierto los días de feria desde las 05H00 hasta las 17H00, en la cual desocuparán sus respectivos puestos, y el Policía Municipal responsable cerrará las puertas.

Cualquier disposición que no conste dentro de las regulaciones anotadas en la presente Ordenanza Municipal, el Ilustre Concejo Municipal, resolverá, a través de sus Organismos administrativos.

Artículo. 42.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, y cualquier otra reglamentación. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y tres días del mes de marzo de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESION ORDINARIA efectuada el día martes 28 de febrero de 2012 y en SESIÓN EXTRAORDINARIA efectuada el día viernes 23 de marzo de 2012. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de marzo de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS**

PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 27 de marzo del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS, Y PUESTOS DE VENTA EN TODAS LAS PLAZAS Y MERCADOS, SITIOS MUNICIPALES QUE SE DESTINAREN A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y OTROS ARTÍCULOS PERMITIDOS PARA CONSUMO DEL PÚBLICO, EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 7 al referirse a las competencias de los Gobiernos Municipales entre otras consta: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud... de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) publicado en el registro oficial suplemento No 303 del 19 de Octubre del 2010, establece en el artículo 54 al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo descentralizado consta el literal a) que dice: “Promover el desarrollo sustentable de su

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización textualmente dice: "Patronatos.- Los Gobiernos provinciales, metropolitanos, y municipales conservarán los Patronatos como Instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno."

Que, en el cantón Quero es imprescindible la ayuda social a los sectores vulnerables de la población integrada por niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores de escasos recursos económicos que requieren atención prioritaria en la salud y asistencia social.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 57 literal a).

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL
PATRONATO DE ACCION SOCIAL
"NUESTRA SEÑORA DEL MONTE" DEL
CANTON QUERO**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Créase el Patronato de Acción Social Nuestra Señora del Monte, con sede en la ciudad de Quero, Provincia de Tungurahua, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, fue creado para prestar ayuda a las familias desprotegidas y vulnerables del cantón; su actividad se regulará por las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

Art. 2.- El funcionamiento del Patronato de Acción Social Nuestra Señora del Monte se regulará por la presente Ordenanza y su Reglamento Interno.

Art. 3.- Fines y objetivos.- Son fines del Patronato de Acción social Nuestra Señora del Monte atender los siguientes servicios asistenciales:

- a.- Velar por la población vulnerable del cantón y fundamentalmente por los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores desprotegidos, que se encuentren desamparados y que carezcan de cuidado y protección familiar, previo el análisis y en base de un informe de trabajo social.
- b.- Buscar la ayuda de instituciones y/ u organizaciones nacionales o internacionales de igual finalidad, para la implementación y ejecución de proyectos de interés social.

- c.- Fomentar por intermedio de las instituciones educativas del cantón, campañas donde se promueva la necesidad del respeto al ser humano, sea cual fuera su condición económica y social y lograr generar consideración, respeto y protección hacia los demás.

- d.- Brindar servicios asistenciales, tales como: atención Médica, Odontológica, Ginecológica, Oftalmológica, Pediatría, Sicológica, Laboratorio Clínico, Optometría, Centro Gerontológico, Farmacia, atención a personas con capacidades especiales, capacitación, servicio de peluquería, trabajo social y otros similares que propendan al bienestar de la colectividad Quereña.

- e.- Brindar protección al desarrollo integral de la población adulta mayor en situación de abandono, mendicidad e indigencia.

Art. 4.- El Patronato establecerá la atención social a niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores de la población Quereña de escasos recursos económicos con la dotación de los siguientes servicios:

- a.- Dotación de medicamentos gratuitos previo informe de Trabajo Social y disponibilidad existente de medicina o efectuando la gestión con organismos públicos o privados para proveer de lentes, audífonos, sillas de ruedas, muletas, prótesis enseres de casa u otros necesarios.
- b.- Crear un espacio de acogimiento temporal o definitivo donde el aprendizaje e interacción de la población adulta mayor pueda mejorar su salud física, Psicológica y social;
- c.- Mediante un espacio técnico interdisciplinario realizar un trabajo integral tendiente a lograr una integración social, ejercitar estilos de vida saludable y alcanzar un envejecimiento activo, sano y positivo.

Art. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos del Patronato de Acción Social, desarrollará las siguientes actividades para su funcionamiento:

- a.- Planificar, desarrollar y ejecutar las obras de asistencia social
- b.- Solicitar planificadamente la partida presupuestaria anual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- c.- Fomentar la formación y especialización del personal destinado a la atención de los servicios sociales que se llegue a implementar.
- d.- Supervisar que se cumplan los servicios que se presten, así como dotar de los recursos necesarios

para el cumplimiento de las finalidades del Patronato.

Art. 6.- Queda prohibido al Patronato de Acción Social, intervenir en asuntos políticos y religiosos.

Art. 7.- Para efecto de su funcionamiento el Patronato de Acción Social estará organizado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO:

Art. 8.- El Directorio del Patronato de Acción social Nuestra Señora del Monte estará integrado por:

- a.- La esposa del señor Alcalde quien lo presidirá.
- b.- La esposa del señor Vicealcalde.
- c.- El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos de Quero.
- d.- Un delegado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Actuará como secretario el Jefe Administrativo y/o operativo del Patronato.

Art. 9.- Los miembros del Directorio durarán el tiempo para el cual fuera electo la administración municipal vigente.

Art. 10.- Son atribuciones del directorio los siguientes:

- a.- Conocer y aprobar el Reglamento Interno.
- b.- Orientar, dirigir y planificar las actividades del Patronato.
- c.- Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d.- Conocer y aprobar el distributivo Orgánico Funcional.
- e.- Los miembros del Directorio tiene voz y voto

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente de manera trimestralmente y de manera extraordinaria cuando crea conveniente y a expresa convocatoria de la Presidenta. La Presidenta del Directorio será la esposa del señor Alcalde y la Vicepresidenta la esposa del señor Vicealcalde.

Art. 12.- El Quórum para sesionar el Directorio será la mayoría simple, incluida la Presidenta, las decisiones se las tomará por mayoría simple. En caso de empate la presidenta tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Los miembros de Directorio están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. La falta consecutiva a tres sesiones, sin previa justificación, dará lugar inmediatamente a la separación del Directorio del Patronato.

DEL VOLUNTARIADO:

Art. 14.- El voluntariado del Patronato de Acción Social Nuestra Señora del Monte estará conformado por las esposas de los señores concejales en funciones, por la señorita Reina Cantonal, señorita Patronato Municipal, ex. Reinas del cantón, Grupo de Solidaridad del Cantón Quero y otras personas que acrediten su voluntad de pertenecer y de servicio social.

Art. 15.- Para ser miembros del Voluntariado del Patronato de Acción social Nuestra Señora del Monte deben cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Ser Quereño (a) o persona de reconocido servicio social.
- b.- Tener domicilio en el cantón.
- c.- Gozar de buena conducta y honorabilidad.

Art. 16.- El voluntariado del Patronato estará regulado por el respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL PATRONATO: DE LA PRESIDENTA:

Art. 17.- La Presidenta del Patronato de Acción Social Nuestra Señora del Monte es la máxima autoridad y representante legal de la Institución, estará a cargo de la esposa del señor Alcalde, en ausencia definitiva de la misma será sustituida por la esposa del señor Vicealcalde.

Art. 18.- Podrá delegar funciones por causas justificadas, como enfermedad, viaje u otros.

Art. 19.- La Presidenta del Patronato de Acción Social durará el tiempo para el cual fue elegida la administración municipal.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta las siguientes:

- a.- Nombrar y remover a los funcionarios y trabajadores del Patronato de Acción social, "Nuestra Señora del Monte" previo concurso público de méritos y oposición y sumario administrativo respectivamente de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- b.- Designar al Jefe(a) de la Unidad Administrativa, de una terna presentada por el Directorio del Patronato, dicho servidor tendrá el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c.- Contratar a la Contadora-Auditora del Patronato Municipal
- d.- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte el Directorio.

- e.- Dirigir la política económica del Patronato.
- f.- Presentar al Directorio proyectos de realización de obras sociales.
- g.- Promover mejoras administrativas.
- h.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- i.- Presentar en forma trimestral informes económicos a la Municipalidad.
- j.- Representar al Patronato en todos los actos oficiales.
- k.- Resolver todos los asuntos administrativos internos conjuntamente con el Secretario (a).
- l.- Conferir la orden del voluntariado a las personas que deseen integrar el Patronato en calidad de tales y apoyar la labor social para el cual se ha creado.
- m.- El personal será contratado de acuerdo a un informe del área de talento humano o su encargado.

DEL CONTADOR (A)

Art. 21.- El contador (a) del Patronato de Acción Social Nuestra Señora del Monte será contratada por la Presidenta del Patronato de acuerdo a las normativas de la Ley Orgánica de Servicio Público cumpliendo el requerimiento mínimo de estudios de Tercer Nivel o el título en el Área de Auditoría y Contabilidad.

Art. 22.- Son Obligaciones del Contador (a) las siguientes:

- a.- Redactar informes financieros y contables para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b.- Elaborar los programas de Gastos e ingresos.
- c.- Realizar las actividades presupuestarias, formulación, administración y liquidación presupuestaria.
- d.- Recaudar y custodiar los fondos y efectuar pagos del Patronato.
- e.- Llevar la contabilidad general de las finanzas y de los bienes del Patronato.
- f.- Será responsable administrativa, civil y penalmente del manejo presupuestario
- g.- Será caucionado (a)
- h.- Responsable de las adquisiciones de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- i.- Será la responsable de las declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas de las obligaciones tributarias del Patronato-

DEL JEFE (A) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Art. 23.- La administración del Patronato de Acción Social Nuestra del Monte estará a cargo de un funcionario (a) mínimo con título de tercer nivel para el periodo de gestión del Patronato en áreas afines como: Administración, Talento Humano, Derecho y otras a fines.

Art. 24.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa del Patronato de Acción social las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, Reglamento interno y demás leyes de derecho público.
- b.- Controlar la atención eficaz del servicio del Patronato.
- c.- Elaborar un informe previo a sancionar al funcionario, trabajadores, servidores públicos que infrinjan esta ordenanza, y las leyes vigentes.
- d.- Planificar las actividades del Patronato a fin de atender a los sectores vulnerables del cantón Quero con eficiencia y responsabilidad.
- e.- Informar al directorio de las actividades realizadas por el Patronato y los resultados obtenidos.
- f.- Elaborar Proyectos para el desarrollo, mejoramiento, funcionamiento del Patronato.
- g.- Velará y controlará el correcto manejo presupuestario del Patronato de Acción Social "Nuestra Señora del Monte"
- h.- Elaborará las actas del Directorio y será responsable de su integridad, fidelidad y custodia.
- i.- Llevará el Archivo de Ingreso y Egreso de Documentación.

DEL PROCURADOR SINDICO (a) (ASESORAMIENTO LEGAL)

Art. 25.- El Patronato de Acción Social "Nuestra Señora del Monte" recibirá asesoramiento legal a cargo de un abogado/a contratado por una terna enviada por el Directorio, previa necesidad y presupuesto; en los demás casos se solicitará el asesoramiento al Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 26.- Son obligaciones del PROCURADOR SINDICO (a) las siguientes.

- a) Elaborar proyectos de reglamentos internos y más regulaciones administrativas para la buena marcha del Patronato.
- b) Elaborar los contratos y convenios con instituciones públicas y privadas que sean necesarios para el buen funcionamiento del Patronato.
- c) Realizar los contratos del personal técnico administrativo y de servicio que labora en el Patronato de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo.
- d) Brindar asesoría legal al directorio y a la presidenta del Patronato
- e) Defender y patrocinar en todas las causas o procedimientos legales en las que sea parte el Patronato.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO:

Art. 27.- Son fondos y recursos del Patronato los siguientes:

- a.- La Asignación Presupuestaria que establezca anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quero.
- b.- Las herencias, legados y donaciones que reciba así como las asignaciones de los organismos nacionales y extranjeros estatales o privados.
- c.- El producto de lo que recauden en actividades específicas que el Patronato realice por iniciativa propia, con el propósito de obtener fondos.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Patronato iniciará sus actividades de manera progresiva en la atención médica y de especialidades, que se implementarán de acuerdo a las necesidades, pudiendo incluso realizar convenios con entidades y organismo del estado o privadas de atención social para el cumplimiento de sus fines.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte días del mes de enero de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y**

ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTON QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 13 de diciembre de 2011 y viernes 20 de enero de 2012. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 23 de enero de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTON QUERO.**

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de enero del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTON QUERO**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE
QUERO**

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA
DETERMINACION, ADMINISTRACION Y
RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS
UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE
PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS
MISMOS DEL CANTON QUERO Y SUS
PARROQUIAS.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,

Que, el Artículo 57, literales a y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se consideraran impuestos municipales los siguientes: g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 1.- IMPUESTO POR UTILIDADES Y PLUSVALIA.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este Artículo.

Art. 2.- DEDUCCIONES.- Para el cálculo del impuesto determinado en el artículo anterior, las municipalidades deducirán de las utilidades los valores pagados por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos de la obligación tributario a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieron obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 4.- DEDUCCIONES ADICIONALES.- Además de las deducciones que haya de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de donación será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento, se deducirá:

El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición; y,

La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 5.- PROHIBICIONES PARA NOTARIOS.-

Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago de impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere

Dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la información.

Art. 6.- PLUSVALIA POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.-

Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- PROCESO DE COBRO.- Los Notarios deben informar al Director Financiero (o quién haga sus veces) acerca de las escrituras que vayan a celebrarse que tengan Plusvalía.

Tal informe irá en conocimiento de la Sección, Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de Alcabala, establecerá, el monto que debe pagarse por concepto del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios Urbanos en el respectivo formulario, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero(o quién haga sus veces), pasará a Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- REQUISITOS PARA TRAMITES DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOSA URBANOS Y PLUSVALIA.

- a) Formulario de plusvalía.
- b) Línea de Fabrica aprobada.
- c) Copia de escritura pública anterior.
- d) Cartas de pago de Contribución Especial de Mejoras.
- e) Copias de cédulas y certificados de votación (compradores y vendedores).
- f) Copia Xerox de la planimetría aprobada por el departamento de Planificación en caso de lotizaciones o divisiones de herencias.
- g) Autorización en caso de divisiones de herencias, lotizaciones y urbanizaciones conferidas por el Departamento de Planificación.

Art. 9.- RECLAMOS.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados en todo o en parte por errores en los actos de determinación de este impuesto tiene derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el director financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 10.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y tres días del mes de marzo de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que “**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESION ORDINARIA efectuada el día martes 28 de febrero de 2012 y en SESIÓN EXTRAORDINARIA efectuada el día viernes 23 de marzo de 2012. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser

necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de marzo de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS.**

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo,

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 27 de marzo del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter